



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 6 del Decreto 486 de 2001,
y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política Colombiana, el Departamento de Bolívar es una entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 crea como una de las autoridades territoriales de planeación en las entidades territoriales a los Consejos de Gobierno Departamentales.

Que el Decreto 486 de 2001 *"Por medio del cual se reorganizan y se definen las Dependencias que conforman la Organización de la Administración Central del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 4 *"El Consejo de Gobierno es el principal órgano de concertación de las políticas públicas departamentales conformado por el Gobernador, quien lo preside, los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y el Gerente Regional"*.

Así mismo en el artículo 6 se establece que: *"El Gobernador definirá mediante decreto el Reglamento del Consejo de Gobierno"*.

Que mediante Decreto 54 de 2017 modificado por el Decreto 243 de 2019, se reorganizó y modernizó la estructura administrativa de la Gobernación de Bolívar, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias; modificando en tal sentido la organización de las secretarías, e incluso la denominación de los cargos; lo que determina la necesidad de modernizar la estructura del Consejo de Gobierno definida en el Decreto 486 de 2001, y de actualizar sus integrantes según el rol que de alguna manera desempeñan en el desarrollo de sus funciones y en el ejercicio de las acciones de gobierno.

Que de conformidad con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Oficio radicado 20206000033901, en respuesta a consulta realizada y concretada en la posibilidad de designar como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno al Jefe de Control Interno, éste organismo indicó:

"De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se pretende evitar que los Jefes de las Oficinas Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, con la finalidad



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

de que tengan la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización y así hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Por lo anterior, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado más no como integrante de los mismos, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no deben comprometer su gestión, por las decisiones que adopten en cada uno de los comités que funcionan al interior de las entidades.

(...)"

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto No. 09 de 3 de enero de 2020, "Por medio del cual se moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 *-Intergración del Consejo de Gobierno-* y artículo 7 que establece el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno y las atribuciones de dicha función.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Reglamento del Consejo de Gobierno, como máximo órgano de concertación de las políticas públicas departamentales, con el fin de propiciar un espacio que propenda por el crecimiento económico y desarrollo social de los Bolívarenses.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Que el pacto por la transformación digital de Colombia: gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento, define las acciones que se requieren para impulsar la transformación digital de la Administración Pública y la digitalización y automatización masiva de trámites, para lo cual se impartirán lineamientos que permitan garantizar que cualquier nuevo trámite brinde un canal digital para su realización, en los casos técnicamente posibles, con el objetivo de que en el 2030 todos los trámites sean digitales.

Que, asimismo, el pacto por una gestión pública efectiva señala que la austeridad del gasto y la modernización de la administración pública implican la adopción de una estrategia que promueva la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

ARTICULO 1. Naturaleza. El Consejo de Gobierno es el principal órgano asesor del Gobierno Departamental, es la máxima instancia de planeación, formulación y concertación de las políticas públicas departamentales y la gestión administrativa. Es un escenario de coordinación y articulación de los organismos y entidades departamentales, y ejercerá las funciones que le asignen la ley, las ordenanzas, y el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Integración. El Consejo de Gobierno está integrado por los siguientes funcionarios del orden Departamental:

- a. El Gobernador, quien lo presidirá
- b. Secretario (a) Privado quien ejercerá la Secretaría Técnica
- c. Secretario (a) General
- d. Secretario (a) Jurídico
- e. Secretario (a) de Planeación
- f. Secretario (a) de Hacienda
- g. Secretario (a) de Interior y Asuntos Gubernamentales
- h. Secretario (a) de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial
- i. Secretario (a) de Víctimas y Reconciliación
- j. Secretario (a) de Salud
- k. Secretario (a) de Educación
- l. Secretario (a) de Hábitat
- m. Secretario (a) de Infraestructura
- n. Secretario (a) de Movilidad
- o. Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- p. Secretario (a) de Minas y Energía
- q. Secretario (a) de La Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social
- r. Director del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar - ICULTUR
- s. Gerente del Instituto de Recreación y Deporte de Bolívar - IDERBOL
- t. Gerente de Aguas de Bolívar S.A E.S.P
- u. Rector de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar – UNIBAC
- v. Jefe Oficina Gestión del Riesgo
- w. Director de Seguridad y Convivencia
- x. Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario.
- y. Jefe Oficina de Control Interno, quien tendrá voz, pero no voto

Parágrafo 1: A juicio del Gobernador, podrán asistir como invitados al Consejo de Gobierno con voz pero sin voto, Directores, Asesores, Jefes de Oficina, y/o titulares de las demás dependencias



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

y entidades que conforman la administración del departamento y los funcionarios o personas con conocimientos en materias especializadas.

Parágrafo 2: Atendiendo a la naturaleza de esta instancia, la asistencia de los funcionarios que integran el Consejo de Gobierno, así como de los funcionarios que sean invitados a juicio del Gobernador, es de carácter obligatorio e indelegable.

CAPITULO II

ARTICULO 3. Funciones. Además de las determinadas por Ley y Ordenanza, son funciones del Consejo de Gobierno las siguientes:

- Asistir al Gobernador en la orientación de políticas económicas y sociales, para el desarrollo del departamento.
- Coordinar las acciones orientadas a la ejecución de planes y programas que involucren directamente a una o varias secretarías u oficinas de la Gobernación de Bolívar.
- Asesorar en la elaboración del proyecto de presupuesto departamental y conceptuar sobre el plan operativo anual de inversiones.
- Asesorar en la determinación de las pautas a seguir en los procesos de adquisición de créditos nacionales o internacionales, en concordancia con los términos legales.
- Coordinar los planes de acción que se adopten en aras del cumplimiento del respectivo plan de desarrollo vigente.
- Asistir al gobernador en el estudio y adopción de políticas de personal y bienestar social para los funcionarios de la administración departamental.
- Proponer al gobernador mecanismos que permitan la adopción de políticas del orden nacional a nivel departamental, así como la mejor forma de asumir los compromisos que la Nación le transfiera al Departamento.
- Declarar proyectos de importancia estratégica, en sujeción a lo dispuesto por la Ley 1483 de 2011.

ARTICULO 4. Sesiones. Las sesiones del Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, se realizarán al menos una (1) vez al mes, para tramitar los asuntos de su competencia.

Serán sesiones extraordinarias las que convoque el Gobernador con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el literal anterior.

PARÁGRAFO: El Consejo de Gobierno podrá sesionar de manera no presencial a solicitud del Gobernador. La deliberación y decisión de asuntos del Comité, en sesiones virtuales, podrá



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

realizarse por cualquier medio tecnológico disponible, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El Gobernador, por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos, podrá convocar la sesión virtual; o autorizar al Secretario Privado para que convoque la sesión no presencial.
2. El Secretario convocará la sesión no presencial mediante cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Consejo de Gobierno, así como a los invitados que deban participar en el mismo. En dicha convocatoria se deberán precisar los asuntos a tratar y adjunto a la misma se remitirá la información requerida para adoptar las decisiones respectivas.
3. Cada uno de los miembros del Consejo del Gobierno deberá de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y la remitirá por cualquier medio de transmisión de mensajes al Secretario. Para tal efecto, los miembros del Consejo de Gobierno podrán deliberar o decidir por correo electrónico y todos aquellos medios tecnológicos que se encuentren a disposición.
4. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Consejo de Gobierno, el Secretario la informará por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros del Comité y procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se dejará constancia del medio utilizado.

ARTICULO 5. Convocatoria. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno corresponderá al Secretario Técnico, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros por cualquier medio ágil, con una antelación mínima de veinticuatro y cuatro (24) horas, salvo situaciones de urgencia o que concurra causa justificada.

ARTICULO 6. El Quórum. El Quórum para la válida constitución de las sesiones del Consejo de Gobierno, y como tal, para deliberar, será la mitad más uno de sus miembros.

El Quórum para decidir está determinado por mayoría simple, salvo cuando en la Ley, decreto, reglamento o cualquier otra norma que resulte de aplicación se exija una mayoría diferente; y dependiendo de la naturaleza del asunto sometido a consideración, deberá estar presente el titular de la dependencia que tiene la competencia sobre el asunto.

Iniciada la votación, ningún miembro del Consejo del Gobierno podrá ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.

Si no existiera quórum, el Consejo de Gobierno se constituirá en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia al menos de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 7. Secretaría. Fungirá como secretario técnico de las sesiones del Consejo de Gobierno el (la) Secretario (a) Privado (a) y en sus faltas un asesor del Despacho del Gobernador. En el ejercicio de esta función, al Secretario del Consejo de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- La formación y custodia del libro de Actas



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 287 2021

"Por medio del cual se modifica el Decreto 09 de 3 de Enero de 2020 que moderniza y reorganiza la estructura del Consejo de Gobierno adoptada mediante Decreto 486 de 2001, modificado por el Decreto 192 de 2015, se expide su Reglamento y se dictan otras disposiciones"

- La expedición de documentos y certificaciones de actas y decisiones del Consejo de Gobierno.
- Publicar o notificar a los secretarios de despacho, los directores y jefes de oficina del nivel central y entidades del orden departamental las decisiones y disposiciones adoptados por el Consejo de Gobierno.
- Supervisar la entrada y salida de documentos del Consejo de Gobierno, y su distribución entre los miembros de este órgano
- Todas las demás funciones le sean encomendadas por el Gobernador del Departamento, por el propio Consejo de Gobierno y por el reglamento

ARTICULO 8. Levantamiento de Actas. El Secretario del Consejo de Gobierno levantará Acta de cada sesión del Consejo de Gobierno, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, un breve resumen de las intervenciones relevantes, el resultado de las votaciones y el contenido de las decisiones adoptadas, según el caso.

Las actas del Consejo de Gobierno serán firmadas por el Secretario técnico y se remitan a la Oficina de Control Interno para que se realice el seguimiento a los compromisos que se generen en el marco de las reuniones.

ARTICULO 9. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena a los

22 de julio 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos